



NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN, DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES DE LA UB

(Aprobada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2008 y modificada por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010)

Exposición de motivos

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece un nuevo marco normativo para adaptar estas enseñanzas al espacio europeo de educación superior (EEES) iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia.

En cuanto a los estudios de doctorado, esta norma implica un cambio importante respecto a la organización de estas enseñanzas, así como al proceso para la elaboración y defensa de la tesis doctoral, y determina, por tanto, la necesidad de que la Universidad de Barcelona (UB) adapte la normativa interna en esta materia.

De acuerdo con lo anterior, el objeto de esta normativa es regular todo el proceso de elaboración hasta la lectura de la tesis doctoral, teniendo en cuenta, no obstante, la convivencia de otros regímenes jurídicos derivados de las normativas anteriores en materia de estudios de doctorado, que determinan la necesidad de establecer diferentes regímenes transitorios.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa regula los procedimientos establecidos en la UB para la elaboración de las tesis doctorales, así como para la autorización, el nombramiento del tribunal que debe juzgarla, su defensa y evaluación.
2. Esta normativa es de aplicación a los estudiantes de la UB que realicen estudios de doctorado al amparo de las disposiciones del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Artículo 2. Conceptos

A efectos de esta normativa, se definen los conceptos siguientes:

- a) Programa de doctorado: es un conjunto organizado de actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título de doctor. Está constituido por un periodo de formación y un periodo de investigación.
- b) Periodo de formación de un programa de doctorado: consiste en las actividades formativas de investigación incluidas en másteres universitarios.
- c) Periodo de investigación de un programa de doctorado: se centra en la realización de la tesis doctoral y puede incluir alguna actividad complementaria de formación o complementos específicos que preferiblemente estarán integrados en las enseñanzas de máster universitario. Corresponde a la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno (CDCG) la aprobación del periodo de investigación de un programa de doctorado. Este periodo de investigación se denominará *estudios de doctorado*.



Artículo 3. Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Estudios de Doctorado constituirá, como mínimo, una Comisión de Seguimiento de las tesis doctorales que estará formada por un mínimo de tres miembros que deberán ser doctores. No podrán formar parte de esta comisión los directores y los tutores de los proyectos o tesis que se hayan de valorar. Excepcionalmente, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá autorizar que uno de los miembros sea un profesional de prestigio reconocido. De entre los miembros de la Comisión de Seguimiento se designará un portavoz.
2. La Comisión de Seguimiento es un órgano de naturaleza académico-científica cuya finalidad principal es garantizar la calidad en el proceso de elaboración de las tesis. Para ello asumirá las funciones siguientes:
 - a) Resolver las solicitudes de admisión de proyecto de tesis presentadas por los doctorandos que se hayan matriculado por primera vez en los estudios.
 - b) Seguir anualmente los avances y resultados más significativos de cada proyecto de tesis de acuerdo con el calendario y los procedimientos establecidos.
 - c) Asesorar académica o científicamente a los doctorandos y a los directores y tutores de tesis.
 - d) Informar a la Comisión de Estudios de Doctorado sobre los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento de las tesis.
 - e) Informar sobre el depósito de la tesis.
3. Los miembros de la Comisión de Seguimiento deberán mantener una confidencialidad absoluta con respecto al contenido de los proyectos de tesis y de las tesis doctorales objeto de seguimiento.

Artículo 4. Admisión del proyecto de tesis

1. En el primer año de matrícula en los estudios de doctorado, el doctorando solicitará a la Comisión de Seguimiento, que se constituya a tal fin, la admisión del proyecto de tesis. Si el proyecto de tesis no se admite, la Comisión de Estudios de Doctorado determinará el procedimiento por el cual el proyecto de tesis se volverá a presentar a la Comisión de Seguimiento.
2. Para poder solicitar la admisión del proyecto de tesis se deberá estar al corriente del pago de la matrícula de doctorado.
3. La Comisión de Estudios de Doctorado establecerá los plazos de presentación de solicitudes, así como el calendario de actuaciones de las comisiones de seguimiento. La Comisión de Estudios de Doctorado establecerá, conforme a las peculiaridades de cada programa, el plazo que deberá transcurrir entre la matrícula de los estudios de doctorado y la solicitud de admisión del proyecto de tesis, considerando que en todo caso el proyecto se presentará en el primer año de matrícula.
4. La solicitud de admisión del proyecto de tesis, que formalizará el doctorando de conformidad con los modelos normalizados que a tal efecto le facilite la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro encargada de la gestión del expediente, se presentará en el Registro General de la UB e irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Copia del documento de compromiso, debidamente firmado.
 - b) Original o copia compulsada del expediente académico donde conste la superación de los complementos de formación requeridos, si procede, o el documento donde se exponga la causa justificada de la posposición de la superación.



- c) Si procede, los documentos complementarios que puedan establecer las comisiones de los estudios de doctorado.
5. La Comisión de Estudios de Doctorado remitirá a las comisiones de seguimiento el listado de los estudiantes que han solicitado la admisión del proyecto, así como el calendario de actuaciones de las comisiones de seguimiento.
6. En el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de reunión de la Comisión de Seguimiento, esta comisión resolverá si admite o no el proyecto de tesis presentado.
7. El acuerdo de la Comisión de Seguimiento, que deberá estar motivado, se comunicará a la Comisión de Estudios de Doctorado para que dé traslado al doctorando, al director de tesis, al tutor de tesis (si lo hay) y a la secretaría responsable de la gestión del expediente del doctorando.
8. Si en el plazo de un año desde la matrícula, el doctorando no ha solicitado la admisión del proyecto de tesis y quiere proseguir los estudios de doctorado, deberá efectuar de nuevo la matrícula de primer año.
9. Toda modificación sustancial del proyecto de tesis doctoral seguirá el mismo procedimiento de aprobación y comunicación que el establecido para su aprobación. Corresponderá a la Comisión de Seguimiento decidir si las modificaciones del proyecto de tesis son sustanciales y, por tanto, suponen un nuevo proyecto de tesis.
10. Contra el acuerdo de la Comisión de Seguimiento se podrá interponer recurso de alzada ante el rector, de conformidad con lo establecido en el art. 79.1 de los Estatutos de la UB.

Artículo 5. Seguimiento del proyecto de tesis

1. El seguimiento del proyecto de tesis se llevará a cabo cada curso académico a partir de la admisión del proyecto de tesis hasta la solicitud del depósito, y será requisito previo a la matrícula del curso siguiente.
2. La Comisión de Estudios de Doctorado remitirá a las comisiones de seguimiento el listado de los estudiantes de los que se deberá hacer el seguimiento anual, así como el calendario de actuaciones de las comisiones de seguimiento.
3. La Comisión de Estudios de Doctorado establecerá la documentación que deberán presentar los doctorandos, que como mínimo contendrá:
 - a) Un informe elaborado por el doctorando con el visto bueno del director de la tesis que contenga el estado de avance del trabajo de investigación y los resultados más significativos producidos hasta el momento. En caso de que los estudiantes sean beneficiarios de una ayuda en un programa de formación de personal investigador, el informe podrá ser sustituido por el informe anual de la ayuda.
 - b) Los documentos complementarios que puedan establecer las comisiones de los estudios de doctorado.
4. La Comisión de Seguimiento enviará los resultados de las valoraciones anuales de seguimiento a la Comisión de Estudios de Doctorado para que les dé traslado al doctorando, al director de la tesis, al tutor, si lo hay, y a la secretaría correspondiente. Estas valoraciones tendrán la consideración de actos de trámite.



Artículo 6. Autorización y depósito de la tesis doctoral

1. Una vez finalizada la elaboración de la tesis doctoral, y después del informe favorable del director y del tutor de tesis, si lo hay, y de la Comisión de Seguimiento, el doctorando solicitará a la Comisión de Estudios de Doctorado la autorización para depositarla.
2. Esta solicitud podrá presentarse en un plazo no superior a cuatro cursos académicos a contar desde la admisión del proyecto de tesis, si la tesis es a tiempo completo, o el equivalente si la tesis es a tiempo parcial (menos de 20 horas de dedicación).
3. Si transcurridos cuatro cursos académicos desde la admisión del proyecto de tesis no se presenta la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión de Estudios de Doctorado decidirá el procedimiento que se seguirá de entre las opciones siguientes:
 - a) A petición del doctorando, con carácter excepcional y con el informe previo y razonado del director de la tesis doctoral, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más.
 - b) O bien, se firmará un nuevo documento de compromiso entre el doctorando, el director y el tutor de tesis, si lo hay, y se solicitará de nuevo la admisión del proyecto de tesis de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de esta normativa.
4. La solicitud de autorización para depositar la tesis doctoral, que formalizará el doctorando de conformidad con los modelos normalizados que a tal efecto le facilite la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro encargada de la gestión del expediente, se presentará en el Registro General de la UB. Excepcionalmente, y a petición del doctorando, la Comisión de Estudios de Doctorado podrá autorizar que el depósito y la autorización de la defensa de la tesis se lleven a cabo en un centro diferente, teniendo en cuenta sus contenidos.
5. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
 - a) Original o copia compulsada de la autorización del director de la tesis doctoral ratificada por el tutor de tesis, si lo hay.
 - b) Original o copia compulsada del informe favorable emitido por la Comisión de Seguimiento relativo a la autorización de depósito.
 - c) Original o copia compulsada del expediente académico donde consten: los estudios de doctorado cursados, la línea de investigación y el director de tesis asignado, los cursos académicos en que se han matriculado estos estudios, la fecha de admisión del proyecto de tesis y la valoración anual de las comisiones de seguimiento que han evaluado el trabajo de tesis.
 - d) Un ejemplar encuadernado de la tesis firmado por el doctorando. En la portada o en la primera página constará, como mínimo, la siguiente información: denominación de los estudios de doctorado cursados, título de la tesis, nombre y apellidos del doctorando, nombre y apellidos del director de tesis y del tutor, si lo hay. Las tesis deberán incluir una introducción general, la metodología, los resultados o el desarrollo argumental, las conclusiones finales y la bibliografía. Las comisiones de doctorado de los centros podrán establecer otros requisitos de formato y contenido para las tesis que se presenten en el centro respectivo. En caso de presentación de tesis como compendio de publicaciones o de tesis sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología o de conocimiento, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales correspondientes de esta normativa.
 - e) Un ejemplar digital de la tesis doctoral y del currículum en formato PDF o similar.



- f) La ficha cumplimentada con los datos sobre la tesis necesarios para la base de datos TESEO según el modelo normalizado. Esta ficha incluirá, como mínimo, los datos personales del doctorando, el resumen de la tesis y los códigos Unesco.
- g) Los documentos complementarios que se establezcan en la normativa de cotutela EEES y en las disposiciones adicionales de esta normativa para tesis presentadas como compendio de publicaciones, tesis redactadas en lenguas diferentes de las oficiales de la UB y mención de doctor europeo.
6. En caso de que la Comisión de Estudios de Doctorado observe que la solicitud no reúne los requisitos o que falta documentación, requerirá al doctorando para que, en el plazo de diez días, enmiende la solicitud y aporte los documentos que procedan, indicando que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada con esta finalidad.
7. La Comisión de Estudios de Doctorado resolverá esta solicitud en el plazo máximo de quince días, a contar desde el día siguiente de la fecha de presentación en el Registro General de la UB. El acuerdo de la Comisión se notificará al doctorando.
8. En caso de resolución favorable, el secretario de la Comisión la comunicará también al presidente de la Comisión de Doctorado del centro adjuntando el ejemplar autorizado de la tesis doctoral, toda la documentación que la evaluación de la tesis haya generado, así como una propuesta de seis expertos que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgar la tesis, en la que se concrete la experiencia investigadora de los miembros propuestos de la forma que establezcan las comisiones de doctorado de los centros.
9. En el plazo máximo de cinco días, a contar desde la comunicación de la autorización para depositar la tesis doctoral, el presidente de la Comisión de Doctorado del centro publicará el depósito de la tesis en la web.
10. El ejemplar autorizado de la tesis quedará depositado en la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro, por un periodo de siete días, a contar desde el siguiente a la publicación del depósito en la web. Durante el periodo de depósito cualquier doctor podrá examinar la tesis y formular, por escrito, las consideraciones que considere oportunas sobre el contenido de la tesis a la Comisión de Doctorado del centro.

Artículo 7. Autorización de la defensa de la tesis doctoral

1. La Comisión de Doctorado del centro, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de finalización del plazo de depósito, y a la vista de la documentación recibida, decidirá si autoriza o no la defensa de la tesis. Cuando lo considere conveniente, la Comisión podrá solicitar informe a los especialistas externos a la UB que considere adecuados. En tal caso, el plazo máximo para resolver se ampliará el tiempo que se considere necesario hasta disponer de los informes solicitados y como máximo hasta treinta días más. Transcurridos treinta días sin disponer de los informes, la Comisión de Doctorado del centro resolverá si autoriza o no la defensa de la tesis.
2. En el supuesto de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión de Doctorado del centro lo comunicará al doctorando, al director y al tutor de la tesis, si lo hay, y a la Comisión de Estudios de Doctorado, indicando los motivos de su decisión. En este caso, si el doctorando quiere volver a depositar la tesis doctoral en la UB, deberá solicitar previamente la autorización a la Comisión de Estudios de Doctorado, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 6 de esta normativa.



3. Si la Comisión de Doctorado del centro autoriza la defensa de la tesis doctoral, en el mismo acto se nombrará el tribunal y se notificará al doctorando, al director de la tesis, al tutor de la tesis, si lo hay, y a la Comisión de Estudios de Doctorado.
4. Para designar el tribunal, la Comisión de Doctorado del centro podrá solicitar a la Comisión de Estudios de Doctorado que modifique, revise o amplíe la propuesta de doctores expertos con experiencia acreditada en la materia sobre la que versa el doctorado a que se refiere el art. 6.8 de esta normativa. En tal caso, el plazo para nombrar el tribunal se ampliará hasta quince días más. La Comisión de Doctorado del centro, cuando lo considere conveniente, podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta de la Comisión de Estudios de Doctorado.
5. El doctorando, en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente de la fecha de recepción del acuerdo que autoriza la defensa de la tesis, entregará a la Comisión de Doctorado del centro al menos cuatro copias de la tesis doctoral y cuatro ejemplares de su currículum, así como el original o la copia compulsada del justificante de pago de los derechos de lectura de la tesis doctoral.
6. Una vez recibida esta documentación, y en el plazo máximo de diez días, la Comisión de Doctorado del centro comunicará la designación a todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, adjuntando a los miembros titulares un ejemplar de la tesis doctoral que se evaluará y el currículum del doctorando.
7. Los miembros del tribunal comunicarán su decisión de aceptar la designación o renunciar a ella al presidente de la Comisión de Doctorado del centro para que éste nombre a un suplente. Este acuerdo se comunicará a las mismas personas que se especifican en el art. 7.3, al presidente del tribunal y al suplente, a quien la Comisión de Doctorado del centro deberá remitir, inmediatamente, un ejemplar impreso de la tesis doctoral y del currículum del doctorando.
8. En caso de que algún miembro del tribunal concurra en alguna de las causas de abstención previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, éste se abstendrá de actuar e inmediatamente lo comunicará mediante un escrito razonado al rector de la Universidad de Barcelona, que decidirá lo que proceda en el plazo máximo de tres días.
9. En cualquier momento del procedimiento, el doctorando podrá promover la recusación de los miembros del tribunal en que se dé alguna de las causas de recusación previstas legalmente. El escrito que promueve la recusación, que deberá identificar y concretar la causa en que se fundamenta, se dirigirá al rector de la UB, que lo trasladará al miembro recusado. El día siguiente a la recepción del escrito, este miembro manifestará por escrito si se da en él la causa alegada o no. En el plazo máximo de tres días, el rector resolverá lo que proceda, después de los informes y las comprobaciones que considere oportunos. Mientras sea sustancial el incidente de recusación, el procedimiento estará suspendido.
10. Contra las resoluciones del rector sobre incidentes de abstención o de recusación no se podrá interponer recurso, sin perjuicio de que los interesados puedan hacer las alegaciones que consideren oportunas en el recurso que pueden interponer contra la resolución que pone fin al procedimiento.
11. Si se acepta la abstención o la recusación de un miembro del tribunal, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 7 de este artículo.



Artículo 8. Composición del tribunal

1. El tribunal estará formado por tres titulares (un presidente, un secretario y un vocal) y tres suplentes, todos con grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada. Esta experiencia investigadora deberá acreditarse cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) Pertenecer a un grupo de investigación consolidado.
 - b) Ser miembro de un proyecto competitivo financiado.
 - c) Tener un tramo de investigación vivo o estar en posesión de cinco tramos de investigación.
 - d) Estar en posesión de una acreditación de investigación o de investigación avanzada.

Excepcionalmente, la Comisión de Doctorado del centro podrá aceptar otro tipo de reconocimientos de la experiencia investigadora.

2. Sólo podrán formar parte del tribunal dos miembros de la misma universidad o institución que expida el título. A tal efecto, no computarán el profesorado jubilado, el profesorado en excedencia, el profesorado en servicios especiales ni el profesorado emérito honorífico, pero sí el profesorado emérito contratado.
3. En ningún caso podrán formar parte del tribunal ni el director de la tesis ni el tutor, salvo que se trate de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras, cuando así se haya previsto en el convenio.
4. En caso de que la tesis doctoral esté redactada en alguna lengua distinta de las lenguas oficiales de la UB, se tendrá en cuenta que los miembros del tribunal conozcan los idiomas en que esté redactada la tesis o en que esté previsto hacer toda la defensa o parte de ella.
5. En caso de que el doctorando esté en disposición de solicitar la mención europea en el título de doctor, se preverá que al menos uno de los miembros del tribunal pertenezca a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con arreglo a la regulación aplicable establecida en las disposiciones adicionales de esta normativa.

Artículo 9. Presidente y secretario del tribunal

1. La Comisión de Doctorado del centro designará, de entre los miembros del tribunal, un presidente y un secretario.
2. Actuará como secretario del tribunal el doctor más novel de entre el resto de los miembros del tribunal que pertenezcan a la UB. En caso de que en el tribunal no haya ningún miembro de la UB, actuará como secretario el miembro doctor más novel del tribunal.
3. Cuando se trate de tesis defendidas en el marco de un acuerdo bilateral de cotutela con universidades extranjeras, se regulará según lo dispuesto en el convenio correspondiente a tal efecto.

Artículo 10. Convocatoria del acto de defensa de la tesis doctoral

1. El presidente del tribunal, una vez realizadas las consultas pertinentes con el resto de miembros del tribunal, convocará el acto público de defensa de la tesis.



2. Con una antelación mínima de siete días naturales desde la fecha de la celebración, el secretario del tribunal comunicará por escrito la convocatoria del acto público de defensa de la tesis doctoral al resto de miembros de tribunal, al doctorando, al presidente de la Comisión de Doctorado, al director de la tesis, al tutor de la tesis, si lo hay, y a la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro. La Comisión de Doctorado del centro difundirá el acto mediante su publicación en la web.
3. El acto de defensa de la tesis doctoral se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación al presidente del tribunal de la designación.

Artículo 11. Defensa y evaluación de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral, que se llevará a cabo en un acto público, comenzará con la exposición y la defensa del doctorando del trabajo de investigación elaborado ante los miembros del tribunal, seguida de la discusión con los miembros del tribunal, que podrán formular las preguntas y pedir las aclaraciones que consideren adecuadas.
2. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y la forma que señale el presidente del tribunal.
3. Una vez terminada la defensa y la discusión de la tesis, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la escala siguiente:
 - a) No apto
 - b) Aprobado
 - c) Notable
 - d) Sobresaliente
4. El tribunal podrá otorgar la mención de *cum laude* si la calificación global concedida es de sobresaliente y se emite en este sentido el voto por unanimidad.
5. Finalizado el acto, el presidente del tribunal comunicará públicamente la calificación obtenida por el doctorando. El secretario levantará la oportuna acta de calificación, que firmarán todos los miembros del tribunal y la enviará a la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro, que comunicará la calificación obtenida al doctorando.

Artículo 12. Incidencias

1. Para que el tribunal pueda actuar válidamente es necesaria la presencia de los tres miembros, entre los que estarán el presidente y el secretario.
2. Si el acto de defensa de la tesis se ha convocado debidamente, pero no se puede llevar a cabo por concurrencia de una causa justificada a juicio del presidente del tribunal, éste podrá hacer una nueva convocatoria del acto de defensa, que deberá tener lugar en los próximos quince días. En este caso, la nueva convocatoria se comunicará a las mismas personas a las que se haya comunicado la primera, con una antelación mínima de veinticuatro horas.
3. En caso de que, una vez convocado el acto de lectura, alguno de los miembros del tribunal no pueda asistir por causa justificada, el presidente del tribunal lo sustituirá por un suplente. En caso de que el ausente sea el presidente del tribunal, el presidente de la Comisión de Doctorado del centro designará al suplente. En todos los casos, se respetarán las limitaciones y las condiciones en cuanto a la composición de los tribunales establecidas en el art. 7 de esta normativa.



4. Si finalmente el acto no se puede llevar a cabo en el plazo establecido o si no hubiera suplentes suficientes para asegurar la actuación de los tres miembros (entre titulares y suplentes), con arreglo a las limitaciones y las condiciones relativas a la composición del tribunal de tesis establecidas en esta normativa, la Comisión de Doctorado del centro nombrará a un nuevo tribunal de evaluación de la tesis doctoral, de conformidad con el procedimiento establecido en esta normativa.
5. En caso de que el doctorando no asista al acto de mantenimiento y defensa de la tesis doctoral sin causa justificada se hará constar en el acta correspondiente y la calificación será de no apto.

Artículo 13. Archivo y publicación de la tesis doctoral

1. Una vez aprobada la tesis, la Comisión de Doctorado del centro se quedará con el ejemplar autorizado de la tesis doctoral depositado en la Secretaría de Estudiantes y Docencia, a efectos de archivo y documentación.
2. La Secretaría de Estudiantes y Docencia de la facultad enviará la ficha TESEO o la que reglamentariamente la sustituya a la unidad correspondiente para que ésta la remita al Consejo de Coordinación Universitaria y al Ministerio de Ciencia e Innovación en la forma establecida en el reglamento.
3. Cuando el doctor lo haya autorizado debidamente, la versión digital de la tesis doctoral se incluirá en la base de datos del proyecto TDX o equivalente.

Artículo 14. Régimen de recursos

1. Contra los acuerdos dictados por las comisiones de los estudios de doctorado, por las comisiones de seguimiento de las tesis doctorales, por las comisiones de doctorado de los centros y por el tribunal de defensa y evaluación de la tesis que no sean actos de trámite, se podrá interponer recurso de alzada ante el rector de la UB de acuerdo con lo dispuesto en el art. 79 de los Estatutos de la UB. El recurso se podrá interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación según establece el art. 114 de la Ley 30/1992.
2. Contra los acuerdos de la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno, así como contra las resoluciones del rector, que agotan la vía administrativa, independientemente de la ejecución inmediata, de acuerdo con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona. El recurso se podrá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo establecido en el art. 46 de la citada ley. Sin embargo, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la fecha de la notificación, ante el mismo órgano que la ha dictado. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no recaiga la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 15. Cómputo de plazos

1. Salvo que específicamente se indique lo contrario, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que son hábiles.



2. A efectos de esta normativa, serán inhábiles los periodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa establecidos en el calendario académico y el mes de agosto.

Disposición adicional primera. Tesis doctorales presentadas en una lengua distinta a las oficiales de la UB

1. La Comisión de Estudios de Doctorado podrá autorizar el depósito de tesis doctorales que se hayan redactado en cualquier lengua de uso científico, técnico o artístico diferente de alguna de las oficiales de la UB.
2. En todo caso, el doctorando presentará, además de la documentación señalada en el art. 6 de esta normativa, un resumen de la tesis doctoral redactado en alguna de las lenguas oficiales de la UB.
3. En caso de tesis presentadas en lenguas de uso no habitual, la Comisión de Estudios de Doctorado velará para garantizar su publicidad, la calidad y la comprensibilidad, y a tal efecto determinará las características del resumen que presentará el doctorando.

Disposición adicional segunda. Tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones

1. En la UB se podrán presentar tesis doctorales como compendio de publicaciones siempre que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) La tesis incluirá una introducción general en la que se presentarán los trabajos y se justificará la temática.
 - b) La tesis incluirá un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.
 - c) Entre la introducción y los resúmenes mencionados, o bien como anexo, se incluirá una copia completa de los trabajos presentados, haciendo constar claramente el nombre y la afiliación de todos los coautores de los trabajos y la referencia completa de la revista en la que se han publicado o admitido para su publicación. En este último caso se adjuntará un justificante de la admisión y la referencia completa de la revista a la que se han enviado para su publicación. En caso de que se presente algún trabajo hecho en coautoría, se incluirá también el informe a que hace referencia el apartado 2.b) de este artículo.
 - d) En caso de que alguno de los trabajos presentados se haya publicado en una lengua diferente a las oficiales de la UB, se adjuntará un resumen del trabajo en cuestión redactado en alguna de las lenguas oficiales de la UB. En caso de que toda la tesis doctoral se haya redactado en una lengua distinta a las oficiales de la UB, se seguirá el procedimiento establecido en la disposición adicional primera.
 - e) Los requisitos que pueda establecer a tal efecto la Comisión de Doctorado del centro.
2. En caso de que la tesis doctoral se presente como compendio de publicaciones, el doctorando adjuntará a la solicitud de autorización de la presentación de la tesis doctoral, además de los documentos especificados en el art. 6 de esta normativa, los documentos siguientes:
 - a) Escrito del director de la tesis sobre el factor de impacto o la categorización de la revista de las publicaciones que se recogen en la tesis doctoral.
 - b) En caso de que se presente algún trabajo hecho en coautoría, se deberá aportar un informe del director de la tesis en el que se especifique exhaustivamente cuál ha sido la participación del doctorando en cada artículo y en el que justifique si alguno de los coautores de alguno de los



trabajos presentados en la tesis doctoral ha utilizado, implícita o explícitamente, estos trabajos para la realización de una tesis doctoral.

Disposición adicional tercera. Mención europea en el título de doctor

1. Se puede incluir en el anverso del título de doctor la mención «doctor europeo» siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o en un centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o realizando trabajos de investigación reconocidos por la UB.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se hayan redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
 - c) Que la tesis haya sido informada, previamente a su lectura, por un mínimo de dos expertos con experiencia investigadora acreditada que pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España.
 - d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el título de doctor con experiencia investigadora acreditada y diferente del responsable de la estancia mencionada en el apartado a) y de los mencionados en el apartado c), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. La defensa de la tesis se efectuará en la misma universidad en la que el doctorando esté adscrito.
3. Con carácter previo a la solicitud del título, el doctorando podrá solicitar la concesión de la mención de doctor europeo adjuntando la documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta disposición, a la Comisión de Doctorado del centro que resuelve la concesión.
4. Las concesiones acordadas por la Comisión de Doctorado del centro se adjuntarán a las peticiones de los títulos de doctor para que se haga constar en los títulos mencionados.

Disposición adicional cuarta. Procedimiento de autorización, lectura y publicación de las tesis doctorales de la Universidad de Barcelona que estén sometidas a procesos de protección o transferencia de tecnología o conocimiento

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando que quiera que la autorización, la defensa y la publicación de la tesis doctoral se efectúen de conformidad con las especialidades contenidas en esta normativa lo solicitará a la Comisión de Doctorado del centro correspondiente.
2. La solicitud, que formalizará el doctorando de conformidad con los modelos normalizados que a tal efecto le facilite la Secretaría de Estudiantes y Docencia del centro, se presentará en el Registro General de la UB, e irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Original o copia compulsada del informe favorable a la solicitud del director de la tesis doctoral ratificado por el tutor de la tesis, si lo hay.
 - b) Un ejemplar de la tesis firmado por el doctorando y por el director de la tesis.



- c) Un ejemplar de la tesis cifrada firmado por el doctorando y por el director de la tesis. El ejemplar de la tesis cifrada deberá permitir hacerse una idea del trabajo de investigación llevado a cabo, por tanto, sólo será necesario encriptar los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.
- d) Original o copia compulsada de los documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
3. La Comisión de Doctorado del centro podrá requerir al doctorando para que modifique el contenido o el formato del ejemplar cifrado de la tesis doctoral, así como para que aporte toda la documentación complementaria que considere oportuna para valorar su solicitud.
 4. La Comisión de Doctorado del centro resolverá esta solicitud en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el Registro General de la UB. La solicitud sólo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. El secretario de la Comisión notificará el acuerdo al doctorando y, en caso de ser favorable, también lo comunicará al director de la tesis, al tutor de la tesis, si lo hay, y a la Comisión de Estudios de Doctorado, responsable de la tesis.
 5. Los miembros de las comisiones de doctorado de los centros mantendrán una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de las tesis doctorales y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes, para el período de tiempo necesario para realizar la protección. Los compromisos de confidencialidades firmados los custodiará el secretario de la Comisión de Doctorado del centro y se podrá entregar una copia al doctorando, si lo solicita.
 6. Si la Comisión de Doctorado del centro resuelve favorablemente la solicitud, la tesis doctoral que se entregará a la Comisión Coordinadora de los Estudios de Doctorado para que autorice su depósito, así como la tesis que es objeto de depósito, será el ejemplar de la tesis cifrada que ha autorizado la Comisión de Doctorado del centro. En caso de que la Comisión de los Estudios lo solicite, la Comisión de Doctorado del centro podrá autorizar el acceso al ejemplar completo de la tesis doctoral a dos personas designadas por la Comisión de los Estudios de entre sus miembros, para que lo examinen y hagan un informe para la comisión mencionada. Las personas designadas deberán firmar, previamente, el compromiso de confidencialidad correspondiente.
 7. Los miembros de los tribunales que juzgarán la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán al secretario de la Comisión de Doctorado del centro el compromiso de confidencialidad correspondiente debidamente firmado para el período de tiempo necesario para protegerla. En estos casos la remisión de la documentación a los miembros del tribunal será efectuada por la Comisión de Doctorado del centro.
 8. La publicación en el TDX de las tesis doctorales se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando comunicará debidamente a la UB.

Disposición transitoria primera. Estudiantes de doctorado, al amparo del Real Decreto 185/1985, que están en la fase de elaboración de la tesis doctoral en virtud del acuerdo tomado por la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo de 2005



A los estudiantes que hayan llevado a cabo estudios de doctorado al amparo del Real Decreto 185/1985 y que depositen la tesis a partir del 30 de octubre de 2008, les serán de aplicación las disposiciones contenidas en los art. del 7 al 15 de esta normativa en cuanto a la autorización, el tribunal, la defensa y evaluación de las tesis doctorales, así como las disposiciones adicionales y transitorias, salvo la disposición adicional tercera. En todo caso, estas enseñanzas quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015.

Disposición transitoria segunda. Estudiantes de doctorado, al amparo del Real Decreto 778/1998

A los estudiantes que hayan llevado a cabo estudios de doctorado al amparo del Real Decreto 778/1998 y que depositen la tesis a partir del 30 de octubre de 2008, les serán de aplicación las disposiciones contenidas en los art. del 7 al 15 de esta normativa en cuanto a la autorización, el tribunal, la defensa y evaluación de las tesis doctorales, así como las disposiciones adicionales y transitorias, salvo la disposición adicional tercera. En todo caso, estas enseñanzas quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015.

Disposición transitoria tercera. Departamentos

De conformidad con esta normativa, las competencias asignadas a las comisiones de los estudios de doctorado y a las comisiones de seguimiento de las tesis serán asumidas por los departamentos correspondientes de la UB en el caso de tesis doctorales elaboradas en el marco de regulaciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda.

Disposición final primera. Habilitación

1. Corresponderá a la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno de la UB, o al órgano que lo pueda sustituir, interpretar esta normativa y dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto.
2. Los acuerdos que adopten las comisiones de doctorado de los centros desplegando o concretando esta normativa se harán públicos en la web de la Universidad y se remitirán semestralmente a la Comisión de Doctorado del Consejo de Gobierno para mantenerla informada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y será de aplicación a todos los doctorandos que soliciten la autorización del depósito de la tesis doctoral en la UB a partir de esta fecha.

Disposición derogatoria

Esta normativa deroga cualquier otra normativa anterior que se oponga.